

DICTAMEN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila, a los 23 días del mes de abril del año dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la cual tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil diez, en conformidad con los artículos 48 y 50 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y al artículo 13 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, procede a formular el **DICTAMEN CONSOLIDADO**, con fundamento en los artículos 50 numeral 1, incisos a), d), e), h) y k), 52 numeral 1, inciso a); 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y 10, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 13 de octubre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma del artículo 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se crea el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la organización de las elecciones locales.
- II. El artículo 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado dispone que la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a través de una unidad técnica cuyo titular será nombrado por el Consejo General, a

propuesta de su Presidente, por las dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. La unidad contará con autonomía de gestión y desarrollará sus actividades conforme a la ley.

- III. Con motivo de la entrada en vigor del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial el 29 de junio de 2010, se contempla la creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la cual tendrá a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos políticos.
- IV. Asimismo, el artículo 68 numeral 1 inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila, expresa que el objeto del Instituto será el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado.
- V. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 numeral 1 inciso e) del Código Electoral, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila contará con órganos centrales, entre los cuales se encuentra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- VI. En sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2010, mediante acuerdo numero 02/2010, se aprobó el monto total del financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias del año 2010, otorgando al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$12,384,025.51 (Doce millones, trescientos ochenta y cuatro mil, veinticinco pesos 51/100 M.N.).
- VII. Posteriormente, con la entrada en vigor de nuestro actual Ordenamiento Legal, se aprobó en sesión ordinaria de fecha 5 de agosto de 2010, mediante acuerdo numero 45/2010 un ajuste al financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias de los partidos políticos del periodo de julio a diciembre del año 2010, otorgando al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$7,053,036.67 (Siete millones, cincuenta y tres mil, treinta y seis pesos 67/100 M.N.).
- VIII. En base a lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 44 numeral 1 inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el Partido Revolucionario Institucional recibió de parte del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Coahuila, como financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias, la cantidad de \$13, 245,049.42 (Trece millones, doscientos cuarenta y cinco mil, cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.) para el año 2010.

- IX. En sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2010, mediante acuerdo número 69/2010, se aprobó en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaria Ejecutiva, relativo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- X. En sesión ordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, de fecha 12 de noviembre de 2010, fue aprobado el acuerdo número 100/2010 presentado por el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el sistema contable para el registro de ingresos y egresos con el que deberán contar los Partidos Políticos.
- XI. El Partido Revolucionario Institucional presento en tiempo su Informe Anual sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2010, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de esté Instituto Electoral.

Con fundamento en lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, procede a dictaminar con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 48 numeral 1, 50 numeral 1 incisos a), d), e), h) y k), 52 numeral 1 inciso a), 53 del Código Electoral para el Estado de Coahuila y 10, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es competente para revisar y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos correspondientes al año 2010 del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Que el presente dictamen se refiere al Informe Anual sobre el origen, monto y destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional, en virtud del cual se

emite tomando en consideración lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Coahuila, así como el Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable el Partido Revolucionario Institucional presento en tiempo el informe respectivo en el que se contiene la documentación que ampara los ingresos y egresos efectuados por el Partido en mención, y que consta en los siguientes ingresos y egresos.

INGRESOS

Financiamiento público

Para actividades ordinarias	\$ 13,245,049.42
Para actividades extraordinarias	28,741.40
Para capacitación y fortalecimiento estructural	1,128,922.90
Aportaciones de la dirigencia nacional	0.00

Financiamiento no publico

Aportaciones de militancia	\$ 12,443,517.75
Aportaciones de simpatizantes	28,000.00
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	0.00

Total de Ingresos	\$ 26,874,231.47
-------------------	------------------

EGRESOS

Servicios personales	\$ 8,983,476.46
Materiales y suministros	6,024,426.99
Servicios generales	10,691,904.66
Fortalecimiento y capacitación estructural	996,769.81

Gastos de campaña extraordinaria	40,266.96
Bienes muebles e inmuebles	1,756,931.76
Total de Egresos	\$28,493,776.64

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO A LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación a los informes de actividades ordinarias y los registros contables para validar la documentación comprobatoria se llevaron a cabo pruebas de análisis y auditoria siguientes:

1. Se verifico que el partido político en mención presentará en tiempo los informes respectivos en los que se contiene la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal 2010, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 numeral 1 del Código Electoral y el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.
2. Se verificó y comprobó sobre las bases que presento el partido político, que en las aportaciones recibidas por los militantes y simpatizantes, no rebasaron los límites especificados en el artículo 46 numeral 1 inciso c) del Código Electoral, y artículo 67 del Reglamento de Fiscalización.
3. Se verificó sobre las bases que presento el partido político, que en las aportaciones recibidas de sus órganos nacionales, no rebasaron los límites especificados en el artículo 44 numeral 2 del Código Electoral y artículo 59 del Reglamento de Fiscalización.
4. Se verifico y comprobó que los ingresos que recibiera el partido político, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de estas modalidades, se hayan registrado en los formatos oficiales respectivos, acatando así las disposiciones de los artículos 7 y 50 del Reglamento de Fiscalización.

5. Se verificó y comprobó que los ingresos se manejaran a través de cuentas bancarias a nombre del partido político en cuestión debidamente registradas mancomunadamente para un manejo más adecuado, basándose así en lo dispuesto por los artículos 51 y 54 del Reglamento de Fiscalización.
6. Se verificó y comprobó que los ingresos recibidos por el partido político fueran reconocidos y registrados en cuentas contables según su naturaleza, basados así en la documentación original salvo aquellos que obtengan el carácter de ingresos en especie, tal y como lo disponen los artículos 51, 54, 55 y 89 del Reglamento de Fiscalización.
7. Se verifico que los ingresos derivados del autofinanciamiento por sus actividades promocionales y por los eventos consignados, se sujetaran a las leyes correspondientes de su naturaleza según el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización.
8. Se verifico que los recursos entregados a los miembros de los partidos políticos y registrados en las cuentas por cobrar tales como deudores diversos, préstamos al personal, gastos por comprobar, anticipo a proveedores o cualquier otra, estuvieran comprobados dentro del mismo ejercicio fiscal.
9. Respecto a la retención de impuestos, se verifico que para los casos en los que procediera, se retuviera y enterara el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado; de igual manera el pago provisional del Impuesto Sobre la renta en el pago de servicios personales independientes a través de honorarios o cuando usen o gocen temporalmente bienes en arrendamiento; así como, el pago provisional de Impuesto al Valor Agregado sobre el pago de servicios personales independientes o cuando usen o gocen temporalmente bienes en arrendamiento.
10. En materia de egresos, se verifico primeramente que estuvieran apegados a las leyes marcadas, que se hayan efectuado los registros contables correspondientes, que estuvieran respaldados con la debida documentación comprobatoria y justificativa, salvo aquellos gastos que no reunieran los requisitos fiscales por tratarse de erogaciones menores, pero que también deberán justificarse a través de cheques correspondientes, tal y como lo contemplan los artículos 80, 90 y 93 del Reglamento de Fiscalización.

11. Se verifico que el partido en sus gastos de publicidad en medios impresos y prensa haya anexado la propaganda y el material usado y que los gastos mencionados se hayan hecho con apego a las disposiciones contempladas en los artículos 114, 116 y 117 del Reglamento de Fiscalización.
12. Se verifico que los pagos por arrendamiento contaran con el soporte documental autorizado para su contratación y con las retenciones fiscales que corresponden, en cuanto a materia de salarios y sueldos que se efectúen a través de nóminas, se expidan recibos debidamente firmados y con los datos personales necesarios, tal y como lo asienta los sustentos de los artículos 106 y 101 del Reglamento de Fiscalización; Tratándose de pagos a personas eventuales e involucradas en apoyos a partidos políticos, estos estuvieran soportados por los recibos (RAEAP) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 147 del Reglamento de Fiscalización.
13. Se verifico que cuando así fuera el caso se crearan los pasivos correspondientes en las cuentas de acreedores diversos o proveedores según corresponda de acuerdo a las disposiciones contempladas en el artículo 129 del Reglamento de Fiscalización.
14. Se verifico que los informes presentados por parte del partido político, contaran con todos los formatos y documentos que marcan las disposiciones del artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO.- Que en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional entrego su Informe Anual sobre el origen, monto y destino de sus recursos y fue revisado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se originaron diversas observaciones que se hicieron llegar al Partido Político en mención, a través del oficio IEPCC/DUFRPP/1150/11, mismo que fue notificado con fecha 18 de marzo de dos mil once, a fin de que subsanará o en su caso hiciera las aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación.

QUINTO.- Que el Partido Revolucionario Institucional acudió por conducto del C. Lic. Edgar Julián Montoya de la Rosa, Titular del Órgano Interno y Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales, mediante oficio No CDE/SAF/29/2011 dirigido a la C. Lic. Claudia Ivonne Flores González, Directora de la Unidad de

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dando cumplimiento al plazo que le fue fijado, con fecha 22 de marzo del año en curso.

SEXO.- Que de acuerdo a las declaraciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, en relación con las observaciones, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala lo siguiente:

RESPECTO AL RUBRO DE BANCOS

Conforme a los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización, al llevar a cabo la revisión de las conciliaciones bancarias, observamos lo siguiente:

1.-La conciliación bancaria de la cuenta 06-6193341-9 del mes de Noviembre no coincide con el saldo representado en libros.

LIBROS	CONCILIACION	DIFERENCIA
995,568	1,000,304	- 4,736

Solicitamos la respectiva aclaración sobre dicha diferencia, y en su caso el ajuste correspondiente a los registros contables.

El partido presento la siguiente aclaración; Se adjunta conciliación de cuenta bancaria de la cuenta 06-6193341-9 de Banorte con la corrección en el formato por lo que no afecta en los registros contables

RESPECTO AL RUBRO DE INGRESOS

1.- Conforme al artículo 56, 57 y 58 del Reglamento de Fiscalización, si el partido obtuvo financiamiento por aportaciones de sus órganos nacionales, se solicita presente la documentación correspondiente.

El partido presento la siguiente aclaración; Se adjunta copia fotostática del oficio en donde se hace mención que no se recibió Financiamiento del Comité Ejecutivo Nacional.

EN EL APARTADO DE EGRESOS

Se efectuó la revisión al rubro de egresos por capítulos, determinando las siguientes observaciones:

EN EL RUBRO SERVICIOS GENERALES

1.- No se encontró la documentación comprobatoria (facturas) correspondiente a los siguientes gastos:

Fecha	Referencia	Concepto	Importe
31 diciembre	D 1252	Mtto y conservación de inmueble	\$ 5,017

El partido presentó la siguiente aclaración; En la póliza de Diario D1252 se observa \$5,016.70 en la partida 5003.505 mismos que lo integra:

La factura 40991 de Plafones e interiores S.A. de C.V. de \$ 288.71

La factura 1825 de Rogelio Aguirre Vela por \$3,799.99

Y la 4529 de Centro y Consultoría y Servicios Empresariales S.C. \$ 928.00

La factura 4529 de Centro y Consultoría y servicios Empresariales, S.C. se reclasifica a la cuenta de asesoría y capacitación, se anexa copia de la póliza.

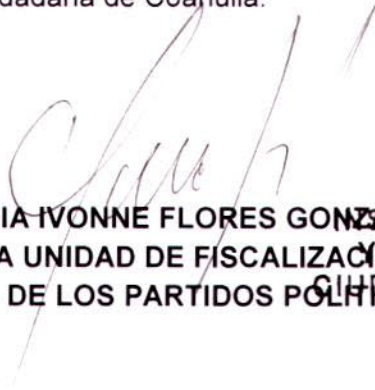
SEPTIMO.- Que una vez analizada la contestación en relación a las observaciones y revisados los documentos presentados, esta Unidad envió al Partido Político en mención, oficio IEPCC/DUFRPP/1586/11 manifestándole la solventación de las observaciones realizadas, virtud de lo cual, se llega a la conclusión de que el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo y forma el Informe Anual, relativo a los ingresos y gastos ordinarios del ejercicio fiscal 2010, conforme al Reglamento en materia de Fiscalización. De igual forma presentó la documentación requerida para la comprobación de las deficiencias observadas, por lo que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye que reunió los requisitos establecidos por la ley para su presentación.

Con fundamento en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 48 numeral 1, 50 numeral 1 incisos a), d), e), h) y k), 52 numeral 1 inciso a), 53 del Código Electoral para el Estado de Coahuila y 10, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, y en base a todo lo anteriormente expuesto la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos propone ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se apruebe en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto y destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Así lo dictamina la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.



LIC. CLAUDIA IVONNE FLORES GONZALEZ DIRECTORA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA